

**EXPEDIENTE:** 00463/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00463/INFOEM/IP/RR/A/2010, interpuesto vía electrónica en fecha veintiséis de abril del dos mil diez, por el [REDACTED], a quien en lo subsecuente se denominará "EL RECURRENTE", en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Coyotepec, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00053/COYOTEPEC/IP/A/2010, de conformidad con los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

I. En fecha catorce de abril de dos mil diez, "EL RECURRENTE", solicitó a través del SICOSIEM, la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

*Copia de los siguientes informes mensuales del mes de diciembre de 2009 que presentó el Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de los que se refiere el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México:*

*Sobre Información de obra*

*3.1. Informe Mensual de Obras por Contrato.*

*3.2. Informe Mensual de Obras por Administración.*

*3.3 Reporte de Avance Mensual de Ramo 33.*

*De igual forma solicito una copia del documento oficial que pruebe que el Ayuntamiento de Coyotepec le entregó ésta información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México..-----*

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Coyotepec, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día seis de mayo de dos mil diez. -----

**EXPEDIENTE:** 00463/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Coyotepec, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa y en el que establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 23/04/10.
- **Detalle de la Solicitud:** 00053/COYOTEPEC/IP/A/2010  
**En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00053/COYOTEPEC/IP/A/2010 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC el día catorce de abril, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:**

“COYOTEPEC, México a 23 de Abril de 2010

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00053/COYOTEPEC/IP/A/2010

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

El informe del mes de diciembre del 2009 que contiene toda la información financiera presupuestal, así como la generada por la obra pública con sus correspondientes anexos en cuanto a los avances físico financieros, a que hace usted referencia fue entregado para su revisión en los términos de ley el pasado 04 de febrero de 2010 a la atención de la H. Legislatura del Estado de México, quién posterior al análisis del mismo determinara la procedencia o en su caso las observaciones disciplinarias y/o resarcitorias a que haya lugar, así como indicadores complementarios a los avances físico financiero de la obra pública municipal. De tal suerte que por ser ésta en este momento información reservada en términos de ley, respetuosamente informo a usted que la misma estará disponible para su conocimiento para los fines que estime procedentes, tan luego el propio Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emita las observaciones a que hago mención en el primer párrafo de esta respuesta. Dicha información y por su contenido estará disponible en las oficinas de la Tesorería Municipal en horarios y días hábiles. De requerir copia de la misma, previo pago de derechos consignado en el Código Financiero del Estado de México, así como la Ley de Ingresos para el Estado de México y Municipios, vigente para el ejercicio fiscal 2010.

Responsable de la Unidad de Información

LIC EN DERECHO VERONICA ORTIZ FERNANDEZ

ATENTAMENTE

**EXPEDIENTE:** 00463/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC" (sic)

IV. En fecha veintitrés de abril, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Coyotepec. -----

V. En fecha veintiséis de abril, a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción I, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Coyotepec realizó a su solicitud de información pública, y en el cual se establece:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

*00463/INFOEM/IP/RR/A/2010.*

• **ACTO IMPUGNADO.**

*"No se me entregó la información que solicité al Ayuntamiento de Coyotepec."  
(sic)*

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

*"No se me entregó a través del sistema sicosiem la siguiente información que solicité el Ayuntamiento de Coyotepec:*

*Copia de los siguientes informes mensuales del mes de diciembre de 2009 que presentó el Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de los que se refiere el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México: Sobre Información de obra 3.1. Informe Mensual de Obras por Contrato. 3.2. Informe Mensual de Obras por Administración. 3.3 Reporte de Avance Mensual de Ramo 33. De igual forma solicito una copia del documento oficial que pruebe que el Ayuntamiento de Coyotepec le entregó ésta información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México." (sic). -----*

**VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.**

Al día seis de mayo de dos mil diez, no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

**EXPEDIENTE:** 00463/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ----

II. Del estudio realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Coyotepec, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y la OMISIÓN del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

<b>SOLICITUD PRESENTADA</b>	<b>RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO</b>
<p><i>Copia de los siguientes informes mensuales del mes de diciembre de 2009 que presentó el Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de los que se refiere el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México:</i></p> <p><i>Sobre Información de obra</i></p> <p><i>3.1. Informe Mensual de Obras por Contrato.</i></p> <p><i>3.2. Informe Mensual de Obras por Administración.</i></p> <p><i>3.3 Reporte de Avance Mensual de Ramo 33.</i></p> <p><i>De igual forma solicito una copia del documento oficial que pruebe que el Ayuntamiento de Coyotepec le entregó ésta información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México..</i></p>	<p><i>El informe del mes de diciembre del 2009 que contiene toda la información financiera presupuestal, así como la generada por la obra pública con sus correspondientes anexos en cuanto a los avances físico financieros, a que hace usted referencia fue entregado para su revisión en los términos de ley el pasado 04 de febrero de 2010 a la atención de la H. Legislatura del Estado de México, quién posterior al análisis del mismo determinara la procedencia o en su caso las observaciones disciplinarias y/o resarcitorias a que haya lugar, así como indicadores complementarios a los avances físico financiero de la obra pública municipal . De tal suerte que por ser ésta en este momento información reservada en términos de ley, respetuosamente informo a usted que la</i></p>

**EXPEDIENTE:** 00463/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

	<i>misma estara disponible para su conocimiento para los fines que estime procedentes, tan luego el propio Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emita las observaciones a que hago mención en el primer párrafo de esta respuesta.</i>
--	--

**MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.**

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

***"Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

***I. Se les niegue la información solicitada;***

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*

***IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".***

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente. -----

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información. -----

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

**EXPEDIENTE:** 00463/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de identificar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

**IV.** Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

<b>SOLICITANTE-RECURRENTE</b>	<b>SUJETO OBLIGADO</b>
<i>1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>14 DE ABRIL DE 2010.</u></i>	<i>1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>14 DE ABRIL DE 2010.</u></i>
<i>2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>06 DE MAYO DE 2010.</u></i>	<i>2.- FECHA EN LA CUAL EMITIÓ RESPUESTA: <u>23 DE ABRIL DE 2010.</u></i>
<i>3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>17 DE MAYO DE 2010.</u></i>	<i>3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>17 DE MAYO DE 2010.</u></i>
<i>4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>26 DE ABRIL DE 2010.</u></i>	<i>4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>26 DE ABRIL DE 2010.</u></i>
	<i>5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>NO EMITE INFORME DE JUSTIFICACIÓN.</u></i>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que las diferentes etapas que integran el procedimiento de acceso a la información han sido desahogadas dentro de los términos que para tal efecto establece la Ley de la materia.

**EXPEDIENTE:** 00463/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECORRENTE:** "EL RECORRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al "**SUJETO OBLIGADO**" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV. -----

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

**EXPEDIENTE:** 00463/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*...*

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

*..."*

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

*Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.*

*...*

*Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.*

*...*

**EXPEDIENTE:** 00463/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**TÍTULO QUINTO**  
**Del Poder Público Municipal**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**De los Municipios**

**Artículo 112.-** *La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.*

**Artículo 113.-** *Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

**Artículo 114.-** *Los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de Ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría a los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia.*

*El cargo de miembro del ayuntamiento no es renunciable, sino por justa causa que calificará el ayuntamiento ante el que se presentará la renuncia y quien conocerá también de las licencias de sus miembros.*

**Artículo 115.-** *En ningún caso los ayuntamientos, como cuerpos colegiados, podrán desempeñar las funciones del presidente municipal, ni éste por sí solo las de los ayuntamientos, ni el ayuntamiento o el presidente municipal, funciones judiciales.*

**Artículo 116.-** *Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales. Durarán en sus funciones tres años y ninguno de sus miembros propietarios o suplentes que hayan asumido las funciones podrá ser electo para el período inmediato siguiente.*

**EXPEDIENTE:** 00463/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**Artículo 117.-** Los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará *Presidente Municipal*, y con varios miembros más llamados *Síndicos y Regidores*, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la *Ley Orgánica* respectiva.

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener *síndicos y regidores electos* según el principio de *representación proporcional* de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De las Atribuciones de los Ayuntamientos**

**Artículo 122.-** Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la *Constitución Federal*, esta *Constitución*, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las *funciones y servicios públicos* que señala la *fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Los municipios ejercerán las *facultades señaladas en la Constitución General de la República*, de manera coordinada con el *Gobierno del Estado*, de acuerdo con los *planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos* a que se refiere el *artículo 139* de este ordenamiento.

**Artículo 123.-** Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán *facultades normativas*, para el régimen de gobierno y administración del *Municipio*, así como *funciones de inspección*, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de *observancia general* aplicables.

**Artículo 124.-** Los ayuntamientos expedirán el *Bando Municipal*, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los *reglamentos*; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la *Constitución General de la República*, de la presente *Constitución*, de la *Ley Orgánica Municipal* y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo *bando municipal* el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

**Artículo 125.-** Los municipios administrarán libremente su *hacienda*, la cual se formará de los *rendimientos de los bienes* que les pertenezcan, así como de las *contribuciones y otros ingresos* que la ley establezca, y en todo caso:

**EXPEDIENTE:** 00463/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;*

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;*

*II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

*III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.*

*Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.*

**Artículo 126.-** *El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.*

**EXPEDIENTE:** 00463/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.*

**Artículo 127.-** *La administración de las participaciones del erario que por ley o por convenio deba cubrir el Estado a los municipios, se programará y entregará oportunamente a los ayuntamientos.*

*Cualquier incumplimiento en la entrega de las participaciones que correspondan a los municipios, en las fechas programadas, será responsabilidad de los servidores públicos que originen el retraso; el Ejecutivo proveerá para que se entreguen inmediatamente las participaciones retrasadas y resarcirá al ayuntamiento que corresponda el daño que en su caso se cause, con cargo a los emolumentos de los responsables.*

*En los casos de participaciones federales, las autoridades del Estado convendrán con las de la Federación el calendario respectivo; no asistirá responsabilidad a quien, por razones que no le sean imputables, origine retraso en la ejecución de dicho calendario.*

Por último, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal:

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Atribuciones de los Ayuntamientos**

**Artículo 31.-** *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

*VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;*

...

*XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;*

De los artículos transcritos se desprende que el SUJETO OBLIGADO, al conducir sus acciones con base en programas anuales es competente para conocer la solicitud de información que ha dado origen al recurso de revisión que hoy nos ocupa, toda vez que dicha solicitud, como ha quedado establecido al inicio de la presente resolución se encuentra enfocada a los informes sobre las obras que por contrato, administración y reporte del Ramo 33, obras que en su conjunto deben estar integradas en un Programa Anual, mismo que es formulado y ejecutado por el Sujeto Obligado.

**EXPEDIENTE:** 00463/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**VI.** Como se señaló anteriormente, y una vez que se ha establecido la competencia para conocer por parte del Sujeto Obligado, debe analizarse también si la misma encuadra en los supuestos establecido por la Ley para ser considerada como Información Pública de Oficio, por lo que para tal efecto y tomando en consideración los artículos transcritos con anterioridad la Legislación que en materia de obras resulta aplicable al presente asunto lo es el Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, mismo que a la letra señala:

**LIBRO DÉCIMO SEGUNDO**  
**De la obra pública**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 12.1.-** Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

- I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Procuraduría General de Justicia;
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;
- IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios;
- V. Los tribunales administrativos.

Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.

**Artículo 12.2.-** Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

**EXPEDIENTE:** 00463/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**Artículo 12.3.-** Para los efectos de este Libro se entenderá por:

- I. Dependencias, a las señaladas en las fracciones I y II del artículo 12.1;
- II. Entidades, a las mencionadas en la fracción IV del artículo 12.1;
- III. Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- IV. Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría y órganos de control interno de las dependencias, entidades estatales y de los municipios;
- V. Secretaría del Ramo, a la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo;
- VI. Licitante, a la persona que participe en un procedimiento de licitación de obra pública o de servicios relacionados con la misma;
- VII. Contratista, a la persona que celebre un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma;
- VIII. Contratante, a la dependencia, entidad, ayuntamiento o tribunal administrativo, que celebre un contrato regulado por este Libro;
- IX. Propuesta solvente, a la proposición presentada por una persona en un procedimiento de licitación o de invitación restringida, que cumpla con las bases del concurso, garantice el cumplimiento del contrato y considere costos de mercado.

**Artículo 12.4.-** Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

- I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;
- II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;
- IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;
- V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;

**EXPEDIENTE:** 00463/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

**Artículo 12.5.-** Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

Quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública:

I. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

II. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado;

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regulan este Libro;

VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a la obra pública;

**EXPEDIENTE:** 00463/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;
- IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros;
- X. Los demás que tengan por objeto alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

**Artículo 12.6.-** La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.

**Artículo 12.7.-** La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.

**Artículo 12.8.-** Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente.

Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.

**Artículo 12.9.-** Cuando por las condiciones especiales de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, se requiera la intervención de dos o más dependencias, entidades o ayuntamientos, quedará a cargo de cada una de ellas la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de la obra o del servicio que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que, en razón de sus respectivas atribuciones, tenga la encargada de la planeación y programación del conjunto.

**EXPEDIENTE:** 00463/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*En los casos a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades deberán contar con autorización de la Secretaría del Ramo, en términos del artículo precedente.*

*Previamente a la ejecución de las obras a que se refiere este artículo, se deberán establecer, con la participación de la Secretaría del Ramo, convenios mediante los que se especifiquen los términos para la coordinación de las acciones de las dependencias, entidades o ayuntamientos que intervengan.*

**Artículo 12.10.-** *Las dependencias y entidades que cuenten con autorización de la Secretaría del*

*Ramo, y los ayuntamientos formularán un inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, y lo mantendrán actualizado.*

*Las dependencias, entidades o ayuntamientos, llevarán el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que realicen sobre la obra pública o los servicios relacionados con la misma.*

*Las dependencias y entidades estatales remitirán sus respectivos inventarios y catálogos a la Secretaría del Ramo.*

*Lo anterior será sin perjuicio de las facultades que en materia de inventarios, correspondan a otras dependencias del Ejecutivo.*

**Artículo 12.11.-** *Los contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Libro, serán nulos.*

*La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.*

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De la planeación, programación y presupuestación**

**Artículo 12.12.-** *En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:*

*I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipales. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales;*

*II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen;*

*III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;*

**EXPEDIENTE:** 00463/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar. Tratándose de obra con cargo a recursos estatales total o parcialmente, se requerirá dictamen de la Secretaría del Ramo;
- V. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;
- VI. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;
- VII. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;
- VIII. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;
- IX. Cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en el dictamen de impacto regional que emita la autoridad competente.

**Artículo 12.13.-** Las dependencias, entidades y ayuntamientos que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, verificarán previamente en sus archivos o en los de la Secretaría del Ramo, si existen esos estudios o proyectos.

En el supuesto de que existan estudios o proyectos que satisfagan los requerimientos de la dependencia, entidad o ayuntamiento, no procederá la contratación, con excepción de aquellos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Los contratos de servicios relacionados con la obra pública sólo se podrán celebrar cuando las dependencias, entidades o ayuntamientos no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal necesarios para llevarlos a cabo, lo que deberá justificarse a través del dictamen que para tal efecto emitan la Secretaría del Ramo o el ayuntamiento.

**Artículo 12.14.-** Las dependencias, entidades y ayuntamientos que realicen obra pública o servicios relacionados con la misma, sea por contrato o por administración directa, consideraran los planes, políticas, normas oficiales y técnicas en materia de población, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, y de conservación ecológica y protección al ambiente.

Las dependencias, entidades y ayuntamientos, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener la liberación de los derechos de vía y la expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecute obra pública. En este supuesto, en las bases de licitación se precisarán los trámites que corresponda realizar al contratista.

**EXPEDIENTE:** 00463/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**Artículo 12.15.-** Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

- I. Entre las obras prioritarias, aquéllas que se encuentren en proceso de ejecución;
- II. El resultado de los estudios que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, social, ecológica y ambiental de los trabajos;
- III. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- IV. Las acciones previas, simultáneas y posteriores a la ejecución de la obra pública, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, de infraestructura, inducidas, complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
- V. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública, así como los resultados previsibles;
- VI. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;
- VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación;
- VIII. Las fechas de inicio y término de los trabajos;
- IX. Las investigaciones, asesorías, consultorías, y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- X. La adquisición y regularización en su caso, de la tenencia de la tierra;
- XI. La ejecución, que deberá comprender el costo estimado, incluyendo probables ajustes; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas de funcionamiento, así como los indirectos de la obra o servicios relacionados con la misma;
- XII. Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo;
- XIII. La accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas; y cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes;
- XIV. La forma de ejecución sea por contrato o por administración directa.

**Artículo 12.16.-** Las dependencias y entidades remitirán a la Secretaría de Finanzas, sus programas de obra pública o servicios relacionados con la misma.

**EXPEDIENTE:** 00463/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de obra pública o servicios relacionados con la misma que se ejecuten con cargo a recursos estatales, total o parcialmente.*

*La información que se remita a la Secretaría de Finanzas, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado sin responsabilidad alguna para la dependencia, entidad o ayuntamiento de que se trate..*

*Para efectos informativos, la Secretaría del Ramo integrará y difundirá los programas anuales de obra pública o servicios relacionados con la misma, pudiendo requerir a las dependencias, entidades y ayuntamientos la información que sea necesaria respecto de las modificaciones a dichos programas.*

**Artículo 12.17.-** *En la obra pública o los servicios relacionados con la misma, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias, entidades y ayuntamientos deberán determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios subsecuentes, en los que además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las provisiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.*

*El presupuesto actualizado de la obra pública o servicios relacionados con la misma, será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente. La asignación presupuestal aprobada para cada ejercicio servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.*

**Artículo 12.18.-** *Las dependencias y entidades sólo podrán convocar, adjudicar o contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, cuando cuenten con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Finanzas, del presupuesto de inversión o de gasto corriente, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pago correspondientes.*

*Para tal efecto, se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente concluidos, o bien, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su terminación.*

*Lo dispuesto en este artículo será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de obra pública o servicios relacionados con la misma que se ejecuten con cargo a recursos estatales, total o parcialmente.*

**EXPEDIENTE:** 00463/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**Artículo 12.19.-** Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, así como los ayuntamientos, atendiendo al volumen de obra pública o servicios relacionados con la misma que programen, podrán auxiliarse de comités internos de obra pública, que se integrarán conforme con el Reglamento de este Libro y desempeñaran las funciones siguientes:

- I. Revisar los proyectos de programas y presupuestos de obra pública o servicios relacionados con la misma, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar sobre la procedencia de inicio de procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa;
- III. Elaborar y aprobar su manual de funcionamiento;
- IV. Las demás que establezca el Reglamento respectivo.

Como es posible advertir la legislación aplicable en materia de Obra Pública establece las reglas a las que debe sujetarse el desarrollo de obra pública, señalando además la obligación de contar con un programa para el desarrollo de la misma, asimismo no debe perderse de vista el contenido del artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 88.-** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

En relación con el presente artículo, así como las disposiciones legales planteadas en el cuerpo de la presente resolución podemos concluir que la información solicitada encuadra en los supuestos establecidos por la Ley como Información Pública de Oficio, al actualizarse el supuesto estipulado en la fracción III del artículo 12 de la Ley, misma que a la letra señala:

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LA INFORMACIÓN**  
**Capítulo I**  
**De la información Pública de Oficio**

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

**EXPEDIENTE:** 00463/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;*

...

**VI.** Establecido lo anterior, toca el turno de analizar la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Coyotepec, en la cual como se señaló en el capítulo correspondiente a Antecedentes, se informó lo siguiente:

*... "El informe del mes de diciembre del 2009 que contiene toda la información financiera presupuestal, así como la generada por la obra pública con sus correspondientes anexos en cuanto a los avances físico financieros, a que hace usted referencia fue entregado para su revisión en los términos de ley el pasado 04 de febrero de 2010 a la atención de la H. Legislatura del Estado de México, quién posterior al análisis del mismo determinara la procedencia o en su caso las observaciones disciplinarias y/o resarcitorias a que haya lugar, así como indicadores complementarios a los avances físico financiero de la obra pública municipal ."*

En virtud de lo anterior:

- EI SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de Coyotepec ES COMPETENTE para conocer del presente recurso de revisión.
- Al momento de emitir respuesta, hace del conocimiento que la información solicitada ha sido enviada, de conformidad con la Ley de Fiscalización al Órgano Superior de Fiscalización, a efecto de que éste determine la procedencia del mismo, o en su defecto, las observaciones disciplinarias o resarcitorias a que haya lugar.

Ante esta situación este Órgano Garante a efecto de allegarse de mayores elementos que le permitan emitir una resolución en estricto apego a la Ley de la materia, procedió a analizar la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la cual establece lo siguiente:

**LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO.  
TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**EXPEDIENTE:** 00463/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I.** Poderes Públicos del Estado: Los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo comprendiendo sus unidades y dependencias;

**II.** Municipios: A los Municipios del Estado;

**III.** Órgano Superior: Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

**IV.** Comisión: A la Comisión de Vigilancia de la Legislatura del Estado;

**V.** Entidades Fiscalizables: A los Poderes Públicos, Municipios, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

**VI.** Organismos Autónomos: A los organismos que por disposición constitucional estén dotados de autonomía;

**VII.** Organismos Auxiliares: A los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos de la administración pública estatal y municipal;

**VIII.** Cuenta Pública: Los informes que rinden anualmente a la Legislatura, el Gobernador y los

Presidentes Municipales, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior;

**Artículo 3.-** La revisión y fiscalización de las cuentas públicas, es facultad de la Legislatura.

Para efectos de la fiscalización, se auxiliará del Órgano Superior, dotado de autonomía técnica y de gestión.

El Órgano Superior será vigilado y supervisado por una Comisión de la Legislatura, en los términos de la presente Ley y el Reglamento.

**Artículo 4.-** Son sujetos de fiscalización:

**I.** Los Poderes Públicos del Estado;

**II.** Los municipios del Estado de México;

## **TÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN CAPÍTULO PRIMERO**

**EXPEDIENTE:** 00463/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## **DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 8.-** El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

...

**XII.** Verificar que las obras públicas, bienes, servicios y arrendamientos, hayan sido realizadas, adquiridos y contratados conforme a la Ley;

De los artículos transcritos se advierte que para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, existe el Órgano Superior de Fiscalización, el cual tiene dentro de sus atribuciones la de verificar que el desarrollo de todas las obras públicas cumplan con la normatividad establecida para tal efecto.

Para llevar a cabo dicha revisión y/o fiscalización es necesario que el Presidente Municipal entregue ante el Órgano Superior de Fiscalización el informe de la cuenta pública, sobre la cual dicho Órgano tendrá como límite para la entrega del análisis efectuado, el día treinta de septiembre del año de la entrega, tal y como se demuestra a continuación:

### **TÍTULO CUARTO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, SU REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS**

**Artículo 32.-** El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

**Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.**

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

**EXPEDIENTE:** 00463/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**Artículo 46.-** Sin perjuicio de las atribuciones que en materia de cuenta pública tienen conferidas los Presidentes Municipales, los municipios coordinarán sus acciones con el Órgano Superior a través de sus Síndicos y Tesoreros.

**Artículo 47.-** Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, el presupuesto aprobado. Asimismo, deberán informar de las modificaciones al presupuesto, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

**Artículo 48.-** Los informes mensuales y la cuenta pública de los municipios, deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento. Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

**Artículo 49.-** Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones. Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva. Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL INFORME DE RESULTADOS**

**Artículo 50.-** El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

**EXPEDIENTE:** 00463/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**Artículo 51.-** El informe a que se refiere el artículo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I.** El resultado de la revisión de la respectiva cuenta pública;
- II.** El apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, respecto de la consecución de sus objetivos y metas, así como de la satisfacción de las necesidades correspondientes;
- III.** Los resultados de la gestión financiera;
- IV.** La comprobación de que las entidades fiscalizadas, se ajustaron a lo dispuesto en las respectivas leyes de ingresos, presupuestos de egresos y en las demás normas aplicables en la materia;
- V.** En su caso, el análisis de las desviaciones presupuestales;
- VI.** Los comentarios de los auditados;
- VII.** Las irregularidades que se detecten en el uso y manejo de los recursos; y
- VIII.** Las observaciones y recomendaciones que se deriven de la revisión.

Para el caso de las revisiones especiales que puedan realizarse de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales de conformidad con el Artículo 5 y 8 en sus fracciones I y II de esta Ley, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá informar a la Comisión de la Legislatura en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a que concluya la revisión, sobre los resultados obtenidos de la misma.

El informe de resultados deberá elaborarse considerando los principios de contabilidad gubernamental y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 52.-** El Órgano Superior en el informe de resultados, dará cuenta a la Legislatura de los pliegos de observaciones que hubiere formulado, de las responsabilidades resarcitorias que hubiere fincado, así como de los procedimientos que las autoridades competentes hubieren iniciado para el fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones.

Ante esta situación el SUJETO OBLIGADO pretende eludir la entrega de la información bajo el argumento de que dicha información se encuentra en poder del Órgano Superior de Fiscalización, aspecto que en ningún momento se contrapone a la Ley de la materia, ya que los recursos públicos que se ejercieron en ese periodo se acreditan con los procedimientos instaurados y que en obvio de repeticiones se ubican dentro de las hipótesis de la ley de la materia.

Por lo anterior, se desestiman los argumentos descritos por el SUJETO OBLIGADO ya que uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es transparentar la gestión pública mediante la

**EXPEDIENTE:** 00463/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

difusión de la información que generan los sujetos obligados, y esta información encuadra específicamente dentro de la información pública de oficio

Asimismo, el SUJETO OBLIGADO es OMISO respecto de la remisión de la *copia del documento oficial que pruebe que el Ayuntamiento de Coyotepec le entregó ésta información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.*

En consecuencia, la litis se actualiza con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

***I. Se les niegue la información solicitada;***

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*

***IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.***

Por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que el SUJETO OBLIGADO, **NO** cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

*“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”*

Se estima que “EL SUJETO OBLIGADO” omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

*“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”*

En conclusión, debe instruirse al Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Coyotepec a que entregue al recurrente, vía SICOSIEM, los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información:

**EXPEDIENTE:** 00463/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**SOLICITUD PRESENTADA**

*1.- Cópia de los siguientes informes mensuales del mes de diciembre de 2009 que presentó el Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de los que se refiere el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México:*

*Sobre Información de obra*

- 3.1. Informe Mensual de Obras por Contrato.*
- 3.2. Informe Mensual de Obras por Administración.*
- 3.3 Reporte de Avance Mensual de Ramo 33.*

*2.- Cópia del documento oficial que pruebe que el Ayuntamiento de Coyotepec le entregó ésta información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México*

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**EXPEDIENTE:** 00463/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## **POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando V de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que NO fue entregada completa y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando sexto de la presente resolución.

**TERCERO.-** Por lo tanto, se instruye al Sujeto Obligado, EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC a que entregue al recurrente, vía SICOSIEM:

*1.- Copia de los siguientes informes mensuales del mes de diciembre de 2009 que presentó el Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de los que se refiere el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México:*

*Sobre Información de obra*

*3.1. Informe Mensual de Obras por Contrato.*

*3.2. Informe Mensual de Obras por Administración.*

*3.3 Reporte de Avance Mensual de Ramo 33.*

*2.- Copia del documento oficial que pruebe que el Ayuntamiento de Coyotepec le entregó ésta información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México*

**CUARTO.-** Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

**EXPEDIENTE:** 00463/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## **NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY**

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO PARTICULAR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 02 DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

---

LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO  
PRESIDENTE

---

MIROSLAVA CARRILLO  
MARTÍNEZ  
COMISIONADA

---

FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO  
COMISIONADO

---

ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO

---

SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA  
COMISIONADO

---

IOVJAYI GARRIDO  
CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO  
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2010,  
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00463/INFOEM/IP/RR/A/2010